

MEMORIAL
3.- 8-
ANEXO A F. 439
0 NOVIEMBRE 2020 13 02

**SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA FAUSTO JUAN
LANCHIPA.**

CASO FIS--1100378.

CON EL FIN DE TRAMITAR MI SOLICITUD DE
CESACION A LA DETENCION PREVENTIVA, PIDO QUE
SE ORDENE EFECTUAR UNA AUDITORIA AL
CUADERNO DE INVESTIGACIONES, PROCESO POR EL
CUAL ESTOY DETENIDO PREVENTIVO POR MAS DE 9
AÑOS, EL CUAL HA SIDO NEGADO POR EL FISCAL
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ ROGER RIDDER
MARIACA MONTENEGRO.

OTROSI.-

RENATTO CAFFERATA CENTENO, de generales conocidas dentro del proceso penal que me sigue el Ministerio Publico, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:

SEÑOR FISCAL GENERAL, habiendo tomado conocimiento mi persona del Auto Constitucional SCC II No. 4/2019, de fecha 05 de septiembre de 2019, **dictado por la Sala Civil y Comercial Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca**, la cual DECLARO FUNDADA, la denuncia de incumplimiento de Sentencia Constitucional No. 0099/2016-S2 de fecha 14 de febrero de 2019, **debiendo las autoridades denunciadas emitir nueva resolución en estricta observaciones de los fundamentos señalados por la sentencia constitucional Plurinacional referida.**

A esta Resolución interpose el recurso de impugnación la cual fue resuelta por el Tribunal Constitucional mediante Auto Constitucional 0011/2020-O, de 18 de febrero de 2020.

Que en Por tanto se ha dispuesto lo siguiente

1.- Declara HA LUGAR la queja por incumplimiento presentada por mi persona, disponiendo dejar sin efecto el Auto de Vista 16 de 14 de febrero de 2019, debiendo inmediatamente las autoridades un nuevo pronunciamiento en estricta observancia a la razón de decidir y lo dispuesto por la SCP 0099/2016-S2 de 15 de febrero y ,

2.- La remisión de Antecedentes procesales de los Vocales Sigfrido Soletto Gualoa y David Valda Teran, ante el Conejo de la Magistratura en aplicación del Art. 17.II, del Código Procesal Constitucional, a efectos de que esa instancia determine la correspondencia o no de la sanción disciplinaria; bajo la advertencia de imponerse multas progresivas en caso de un nuevo incumplimiento; multa que en caso de aplicarse será determinada por el Tribunal de Garantías.

Es en ese sentido que al estar mi persona detenido preventivamente por más de 9 años, antes de acudir ante su Autoridad dirigí esta petición al Fiscal Departamental de Santa Cruz el Dr. **ROGER RIDDER MARIACA MONTENEGRO, quien mediante un precario PROVEIDO FD/SAZ/RRMM No.375/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, quien en su parte dispositiva me envía a revisar el cuadernillo de investigaciones del Ministerio Público y el cuaderno procesal del órgano Judicial que se encuentra a mi disposición para el estudio de las partes. Sin ninguna otra explicación del pro me niega la auditoria jurídica que solicite es por este mismo motivo que acudo ante su Autoridad señor Fiscal General.**

De conformidad con el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, Con el fin de poder tramitar mi solicitud de Cesación a la Detención Preventiva, pido a su Autoridad para que se ordene una Auditoria al Cuadernillo de Investigaciones a cargo del Fiscal asignado Francisco

Mendoza, toda vez que llevo detenido preventivo por más de 9 años, y el Tribunal 5to de Sentencia no da cumplimiento con lo establecido en la disposición decima segunda de la Ley 1173, manteniéndome en una detención preventiva por más de 9 años sin sentencia ejecutoriada.

Ley Orgánica del Ministerio Público - Ley N° 260

CAPÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN FISCAL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 100. (DIRECCIÓN DE GESTIÓN FISCAL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN). La Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación está encargada de velar por el correcto funcionamiento del Ministerio Público, para asegurar y promover la eficiencia y eficacia, coadyuvar en la detección de necesidades de capacitación, formación o perfeccionamiento de las y los servidores del Ministerio Público, y evaluación de desempeño de las o los Fiscales en el cumplimiento de las responsabilidades de su cargo, conforme a la Carrera Fiscal. En su desempeño gozará de autonomía funcional. Podrá recibir instrucciones generales del Fiscal General del Estado sobre aspectos generales de sus funciones, de acuerdo a Reglamento.

ARTÍCULO 101. (ESTRUCTURA). La Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación estará compuesta por la Directora o el Director, y los Inspectores, que podrán ser miembros de la Carrera Fiscal. Se podrán nombrar coordinadores de área o regionales según la necesidad del servicio. Su organización y funcionamiento será regulada mediante Reglamento.

ARTÍCULO 102. (DIRECTORA O DIRECTOR). La Directora o el Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, será designada o designado por la o el Fiscal General del Estado, previa convocatoria pública y concurso de méritos.

ARTÍCULO 103. (FUNCIONES). Son funciones de la o el Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación del Ministerio Público:

1. ~~Establecer~~ directrices que permitan estandarizar el ejercicio de la acción penal, tomando en cuenta la prevalencia delictiva de cada Departamento.

2. Proponer instructivos generales, manuales y otros orientados al perfeccionamiento de la labor del Fiscal.

3. Ejercer el control y seguimiento de los instructivos generales, reglamentos, manuales, estándares y otros vigentes en el Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones.
4. Evaluar los resultados obtenidos producto del ejercicio de la acción penal, empleando herramientas de verificación, y estadísticas.
5. Velar porque el Ministerio Público cuente con sistemas informáticos para registrar oportunamente los actuados de las o los Fiscales y demás servidoras o servidores, o cualquier otro medio que asegure este objetivo.
6. Diseñar y proponer políticas de gestión institucionales.
7. Proponer metas de gestión institucional considerando la oportunidad y eficiencia de las o los servidores y la calidad de los servicios teniendo en cuenta la cantidad, complejidad y naturaleza de los casos, así como los medios humanos y materiales con que cuenten. Ley Orgánica del Ministerio Público - Ley N° 260 65
8. Dirigir el proceso de evaluación de desempeño para la calificación de suficiencia o insuficiencia en el cargo.
- 9. Dirigir los procesos de inspección a casos, unidades u oficinas del Ministerio Público.**
10. Instar el inicio de procesos disciplinarios o penales, si en el ejercicio de sus funciones tiene conocimiento fehaciente de la probable comisión de faltas disciplinarias y/o delitos.
11. Proponer la creación de Unidades y Oficinas Especializadas, o Coordinaciones de área conforme a las necesidades del servicio.
12. Coordinar con la Escuela de Fiscales del Estado la formación inicial, continua, permanente y especializada de los Fiscales, así como los instrumentos de evaluación de desempeño y materias de investigación.
13. Coordinar con el Instituto de Investigaciones Forenses los programas científicos de medicina legal, investigación forense y criminalística.
14. Proporcionar la información estadística y otros insumos a las instituciones estatales del sector justicia.

POR LO QUE SU AUTORIDAD PREVIO A LOS INFORMES QUE DEBERA DE SOLICITAR, ORDENE QUE SE EFETUE LA

AUDITORIA JURIDICA DE MI PROCESO ES CUAL TIENE EL NUMERO DE CASO FIS-SCZ--1100378.

PETITORIO.

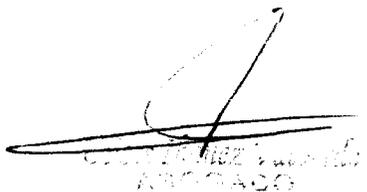
Por todos los fundamentos antes expuestos, por la falta de control en el debido proceso en la actividad jurisdiccional, se han cometido errores procesales que afectan a mis derechos y garantías constitucionales, tomando en cuenta que usted señor Fiscal representa a la sociedad, En ese entendido el Art. 115 parágrafo II de la Nueva Constitución Política del Estado que establece la gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia, principio constitucional concordante con el Art. 4 Inc. 13 de la Ley de Organización Judicial que establece que la justicia debe de ser rápida y oportuna en la tramitación y resolución de las causas, **POR LO QUE PIDO A SU AUTORIDAD PREVIO A LOS INFORMES QUE DEBERA DE SOLICITAR ORDENE SE EFETUE LA AUDITORIA JURIDICA DE MI PROCESO ES CUAL TIENE EL NUMERO DE CASO FIS-SCZ--1100378.**

Otrosí 1°.- Adjunto documentos relativos al proceso, en fs. 425, un CD-de declaraciones de los Policías de escena de crimen y el Auto Constitucional No. 0011/2020, de 18 de febrero de 2020, en copias legalizadas.

Otrosí 2°.- Domicilio Procesal Calle Celso Castedo Edificio Platiniun Piso No. 3, Oficina No. 6, **CORREO ELECTRONICO ufises2020@gmail.com, CELULAR 65023664**

Santa Cruz, 20 de Octubre de 2020.

RENATTO CAFFERATA CENTENO



RENATTO CAFFERATA CENTENO